



Zapotlán el Grande



ZAPOTLÁN
E L G R A N D E
Gobierno Municipal

EXPEDIENTE LABORAL
NÚMERO: PARL-005/2016.

Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande Jalisco; a 13 trece del mes de Junio del año 2016 dos mil dieciséis.-----

- - - **VISTOS PARA RESOLVER** los Autos del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, tramitado bajo el número de expediente señalado al rubro de la presente, iniciado con motivo del levantamiento del Acta Administrativa número **CAP-001/2016**, de fecha 25 veinticinco del mes de Abril del presente año, por el **C. IGNACIO GUMERSINDO PEÑA VARO**, en su carácter de Coordinador de Aseo Público de éste H. Ayuntamiento, en contra del Servidor Público Presunto Responsable, **C. JOSÉ FRANCISCO FELICIANO BAUTISTA**, adscrito a la referida Coordinación, con el cargo de **RECOLECTOR** y Número de Empleado **1449**; por lo que de conformidad a lo establecido en la fracción VII del numeral 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se emite la presente Resolución Definitiva sobre la base del siguiente:

R E S U L T A N D O :

1.- Mediante Acta Administrativa número **CAP-001/2016**, de Aseo Público, de fecha 25 veinticinco del pasado mes de Abril, levantada por el **C. IGNACIO GUMERSINDO PEÑA VARO**, en su carácter de Coordinador de Aseo Público de éste H. Ayuntamiento, en contra del Servidor Público señalado **C. JOSÉ FRANCISCO FELICIANO BAUTISTA**, por haber incurrido presuntamente en la causal de cese, contemplada en el segundo supuesto del Inciso d) de la fracción V del artículo 22 de la citada Ley Burocrática Estatal, al haber Faltado supuestamente a su fuente de trabajo sin permiso y sin justificación, los días **LUNES 28 VEINTIOCHO Y MARTES 29 VEINTINUEVE DEL MES DE MARZO Y LUNES 04 CUATRO Y JUEVES 21 VEINTIUNO DEL MES DE ABRIL, TODOS DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS EN CURSO.**-----

2.- Con el Oficio Número **656/2016** firmado por el **C. IGNACIO GUMERSINDO PEÑA VARO**, con fecha del 25 veinticinco del mes de Abril de la anualidad en curso, mediante el cual **REMITIÓ** al Órgano de Control Disciplinario, el Acta referida en el punto que antecede, el escrito de pruebas y anexos, a efecto de iniciar el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral correspondiente.-----

3.- Con el **ACUERDO DE AVOCAMIENTO** de fecha 03 tres del mes de Mayo próximo pasado, mediante el cual el Coordinador de la Unidad Jurídica Municipal, **C. LICENCIADO EDUARDO MARTÍNEZ TEJEDA**, de conformidad a lo que estatuyen los artículos 26 fracciones II, III y IV de la Ley para los Servidores Públicos en comento y 51 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco; se avocó al conocimiento de los supuestos hechos irregulares cometidos por el Servidor Público Presunto Responsable **C. JOSÉ FRANCISCO FELICIANO BAUTISTA**; que constan en el Acta Administrativa de mérito; ordenó instaurar **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL**, en contra del nombrado Servidor Público, notificarlo y citarlo con efecto de emplazamiento para que

EMT/ffv

Av. Cristóbal Colón No. 62, Centro Histórico, C.P. 49000.
Cd. Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jal. Tel: (341) 575 2500
www.ciudadguzman.gob.mx

Alberto Esquer Gutiérrez
Presidente Municipal





Zapotlán el Grande



ZAPOTLÁN
EL GRANDE
Municipio

55

compareciera ante el mismo a declarar por sí o a través de su Representante Legal o Sindical, en relación a los hechos irregulares que se le imputaron y en su caso a ofrecer y presentar pruebas que a su derecho convinieran; donde se fijaron las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA MARTES 17 DIECISIETE DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS, para que tuviera verificativo la AUDIENCIA DE RATIFICACION DE ACTA Y DEFENSA DEL SERVIDOR PÚBLICO, en la que se le otorgara su derecho de Audiencia y Defensa, corriéndole traslado con la copia del Acuerdo en cita, de la ya descrita Acta Administrativa, de los Elementos de Prueba que obran en su contra y de las constancias que a ese momento integraban las actuaciones.-----

4.- Con la celebración de la aludida Audiencia, la cual se DIFIRIÓ, en razón de la falta de notificación del Trabajador Incoado y de su Representación Sindical, donde se señalaron las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA VIERNES 27 VEINTISIETE DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS.-----

5.- Con la reanudación de la Audiencia de Ley, donde se ratificó dicha Acta Administrativa por la totalidad de sus signatarios; se recibieron las declaraciones de los testigos de cargo, así como la declaración del Servidor Público Presunto Responsable en relación a los hechos que se le imputaron en la misma.-----

6.- En la Etapa de Ofrecimiento y Admisión de Pruebas el Servidor Público Incoado, se le tuvo sin ofrecer elemento de prueba alguno; de las aportadas previamente por su Superior Jerárquico, se admitieron las que procedieron, para posteriormente ser desahogadas, se formularon alegatos; se declaró desahogado el correspondiente Procedimiento y se ordenó por parte del Órgano de Control Disciplinario, remitir la totalidad de las Actuaciones al suscrito a través de su Oficio Número 29/2016 para que me sirva dictar la Resolución que en derecho corresponde, misma que hoy pronuncio, bajo los siguientes.-----

CONSIDERANDOS:

I.- La competencia para conocer de este Procedimiento está fundamentada en los numerales 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 47 último párrafo y 48 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 1, 2, 9 fracción IV, 25 y 26 de la invocada Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y 27 fracción I inciso n) del enunciado Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.-----

II.- Mediante el levantamiento del Acta Administrativa mencionada anteriormente, el **C. IGNACIO GUMERSINDO PEÑA VARO**, denunció como hechos irregulares cometidos por el Servidor Público Presunto Responsable los siguientes: "...En Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; siendo las 14:30 catorce horas con treinta minutos del día 22 veintidós del mes de Abril del año 2016 dos mil dieciséis, el suscrito **C. IGNACIO GUMERSINDO PEÑA VARO**, en mi carácter de Coordinador de Aseo Público y **SUPERIOR JERÁRQUICO** del **C. JOSÉ FRANCISCO FELICIANO BAUTISTA**, en ejercicio de la Facultad que me confiere la Fracción I del artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 25, 26, 55 fracciones I, III, V, de la invocada Ley Burocrática Estatal, procedo a levantar **ACTA ADMINISTRATIVA** en contra de éste, por hechos que cometió y que pudieran constituir incumplimiento de las obligaciones previstas por la mencionada Ley, el referido Servidor Público **C.**

EMT/ffv





Zapotlán el Grande



ZAPOTLÁN
EL GRANDE
Municipio

JOSÉ FRANCISCO FELICIANO BAUTISTA, tiene asignado el código de empleado número **1449** sindicalizado, ostenta el cargo de **RECOLECTOR** y se encuentra adscrito a la Coordinación de Aseo Público de esta Ciudad, a continuación narro los **HECHOS** que originan el levantamiento de la presente acta: el servidor público **C. JOSÉ FRANCISCO FELICIANO BAUTISTA**, se desempeña como Recolector en la Coordinación de Aseo Público, adscrito a la Coordinación General de Servicios Municipales, de esta Ciudad, en el área Recolectado de basura, con un horario de entrada de 07:00 siete de la mañana a 02:00 dos de la tarde, de lunes a viernes, descansando los días sábado y domingo de cada semana y una vez que llega a la oficina de Aseo Público, misma que se ubica en la esquina de las calles Hermenegildo Galeana y Carlos Páez Stille de esta Ciudad, procede a registrarse en el libro de entradas que se tiene para su registro, estampando su número de empleado, su nombre y hora de entrada, todos los días de la semana y una vez que realiza el registro, lo traslado en el vehículo asignado a Aseo Público a diversas zonas de la Ciudad a hacer limpiezas, hasta que termina su horario de trabajo, recogiéndolo para trasladarlo al lugar conocido como "El Galerón", ubicado en las calles mencionadas anteriormente. El suscrito soy el Coordinador de Aseo Público y constantemente estoy revisando el libro de asistencia que se tiene para registrar las entradas de los trabajadores y reviso las faltas de los trabajadores del Área a mi cargo y me percaté que el servidor público **C. JOSÉ FRANCISCO FELICIANO BAUTISTA**, no acudió a laborar el día 28 veintiocho y 29 veintinueve del mes de Marzo del año 2016 dos mil dieciséis y 04 cuatro y 21 veintiuno del presente mes de Abril; por lo que espere todos esos días a ver si llegaba a firmar su entrada de trabajo en el Libro de Control de Asistencias ya mencionado o llevara algún documento para justificar sus inasistencias sin que lo haya hecho hasta el día de hoy, desconociendo las causas o motivos de sus faltas por lo que se le generaron 04 CUATRO FALTAS DE MANERA NO CONSECUTIVA, conociendo de estos hechos sus compañeros de nombres **C. J. PATRICIO DE LA CRUZ AQUINO**, quien se desempeña como Chofer en la Coordinación de Aseo Público y la **C. ESTHELA ARAIZA BERNABÉ**, quien se desempeña como Secretaria adscrita a la Coordinación de Aseo Público, misma que se encuentra en esa oficina, y se encarga también de revisar el Libro de Control de Asistencias y al detectar la falta de alguno de los trabajadores realiza el respectivo movimiento de falta. Mi persona me retiro aproximadamente a las 08:00 ocho horas de la mañana y me dirijo a diversas áreas donde se harán limpieza, o a checar las rutas de los camiones. Es preciso mencionar que es notable cuando falta algún trabajador ya que si anda en ruta, el chofer se da cuenta y me lo hace saber para completar la misma, y si anda en área de limpieza, los demás compañeros me informan de ello. Por lo que una vez que corroboré el Libro de Control de Asistencias confirmé que el **C. JOSÉ FRANCISCO FELICIANO BAUTISTA**, NO ASISTIÓ A TRABAJAR LOS DÍAS 28 VEINTIOCHO Y 29 VEINTINUEVE DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS Y 04 CUATRO Y 21 VEINTIUNO DEL PRESENTE MES DE ABRIL Y SUS INASISTENCIAS OCURRIERON EN LAS MISMAS CIRCUNSTANCIAS, ES DECIR SIN PERMISO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA; Por lo tanto el servidor público **C. JOSÉ FRANCISCO FELICIANO BAUTISTA**, ACUMULÓ 04 CUATRO FALTAS DE ASISTENCIA A SUS LABORES DE MANERA NO CONSECUTIVA DENTRO DE UN LAPSO DE 30 DÍAS, inasistencias que ocurrieron como ya se dijo, SIN PERMISO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA, por lo tanto, nos encontramos ante el segundo supuesto previsto por el inciso D) de la fracción V del numeral 22 de la Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y por ello es que SOLICITO SE INICIE EN CONTRA DEL SERVIDOR PUBLICO **C. JOSÉ FRANCISCO FELICIANO BAUTISTA**, EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL CORRESPONDIENTE Y SE LE SANCIONE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE LA MATERIA..."



- - - Hechos presuntos que generan el que dicho Servidor Público incumplió supuestamente con las obligaciones que debe observar y que se encuentran establecidas en las fracciones I, III, V y XXVII del artículo 55 de la citada Ley para los Servidores Públicos, que a la letra respectivamente disponen:

"...Artículo 55.- Son obligaciones de los servidores públicos:

- I. Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos;
- III. Cumplir con las obligaciones que se deriven de las condiciones generales de trabajo;
- V. Asistir puntualmente a sus labores;

EMT/ffv



Av. Cristóbal Colón No. 62, Centro Histórico, C.P. 49000.
Cd. Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jal. Tel: (341) 575 2500
www.ciudadguzman.gob.mx

Alberto Esquer Gutiérrez
Presidente Municipal



Zapotlán el Grande



ZAPOTLÁN
EL GRANDE
Municipio

XXVII. Ajustarse a los criterios implementados por la entidad pública para la certeza de asistencia a día...".- - - - -

- - - Relacionada que es la fracción III, con los artículos 2, 13, 14 y 15 de las Condiciones Generales de Trabajo vigentes en ésta Entidad Pública, los cuales se reproducen enseguida:

"... **Artículo 2.-** Las presentes Condiciones Generales de Trabajo serán de observancia para todos los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.

...
Artículo 13.- El nombramiento aceptado o el desempeño material de servicio, obliga al trabajador a cumplir con los deberes inherentes del mismo y las consecuencias conforme a la Ley y a las presentes Condiciones Generales de Trabajo.

Artículo 14.- Se entiende por jornada de trabajo, tiempo durante el cual el Servidor Público está a disposición del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, de acuerdo a la distribución de sus actividades.

Artículo 15.- Los trabajadores iniciarán con puntualidad, la jornada de labores que les corresponde..."

III.- Derivado de las constancias procesales, se desprende que con fecha del 17 diecisiete del mes de Mayo del año 2016 dos mil dieciséis, el Trabajador señalado fue notificado con efectos de emplazamiento para que compareciera ante la Unidad Jurídica Municipal a ejercitar su derecho de Audiencia y Defensa durante el Desahogo de la Audiencia que para esos efectos tuvo verificativo a las **10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA VIERNES 27 VEINTISIETE DEL INDICADO MES DE MAYO**, misma en la que dicho Trabajador declaró de manera verbal que.- ***

"Bueno yo de las cuatro faltas que acumulé estoy consiente, de las faltas de esos días yo no te las puedo justificar, como justifico faltas de ese tipo si algunas fueron porque me quedé dormido y a nosotros con dos minutos que llegamos tarde se nos devuelve, ya no nos dejan trabajar, por eso ya no me presenté esos días, además yo padezco de dolor de las rodillas, ya tengo mucho tiempo corriendo en las rutas y el cuerpo reciente, y al seguro no voy porque nomás nos dan pastillitas y nos regresan a trabajar sin siquiera tomar una radiografía. Hay un compañero de nombre **CONRADO VICTORIO HIDALGO** que ya está jodido de sus rodillas, él ya no puede correr y de todas manera así lo mandan a las rutas. Como lo dije hace rato no puedo justificar las faltas, no tengo con que, soy derecho en eso, yo tuve las faltas que se me señalan por los motivos que ya mencioné".- - - - -

IV.- SE PROCEDE A DETERMINAR SOBRE LA RESPONSABILIDAD LABORAL DEL SERVIDOR PÚBLICO PRESUNTO RESPONSABLE C. JOSÉ FRANCISCO FELICIANO BAUTISTA, consistente en **SI FALTÓ A LABORAR A SU FUENTE DE TRABAJO SIN PERMISO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA**, los días **LUNES 28 VEINTIOCHO Y MARTES 29 VEINTINUEVE DEL MES DE MARZO Y LUNES 04 CUATRO Y JUEVES 21 VEINTIUNO DEL MES DE ABRIL, TODOS DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS EN CURSO, ESTO ES, HABER FALTADO POR CUATRO OCASIONES EN UN LAPSO DE 30 DÍAS, AUNQUE ESTAS NO FUEREN CONSECUTIVAS; comprendiendo dicho lapso del día Lunes 28 veintiocho del mes de Marzo, en que tendría su primer falta, al día martes 26 veintiséis del siguiente mes Abril** y según lo establece el segundo presupuesto del inciso d) de la fracción V del numeral 22 de la Ley Burocrática Estatal en cita, el cual se transcribe en seguida:

"**Artículo 22.-** Ningún servidor público de base o empleado público podrá ser cesado sino por causa justificada conforme a los siguientes casos:

EMT/ffv





Zapotlán el Grande



ZAPOTLÁN
EL GRANDE
Municipio Municipal

58

V. Por el cese dictado por el titular de la entidad pública en donde preste sus servicios a través de procedimiento administrativo de responsabilidad laboral establecido en el artículo 26 de esta ley, en cualquiera de los siguientes casos:

d) Por faltar más de 3 días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada, o cuando dichas faltas de asistencia las tuviere por cuatro ocasiones en un lapso de 30 días, aunque estas no fueren consecutivas".

- - - (Lo subrayado es propio).-----

- - - INCUMPLIENDO CON ELLO A SUS OBLIGACIONES DE DESEMPEÑAR SUS LABORES DENTRO DE LOS HORARIOS ESTABLECIDOS, CON LA INTENSIDAD, CUIDADO Y ESMERO APROPIADOS, SUJETÁNDOSE A LA DIRECCIÓN DE SUS JEFES Y A LAS LEYES Y REGLAMENTOS RESPECTIVOS, DE ASISTIR PUNTUALMENTE A SUS LABORES, DE AJUSTARSE A LOS CRITERIOS IMPLEMENTADOS POR LA ENTIDAD PÚBLICA PARA LA CERTEZA DE ASISTENCIA DÍA A DÍA Y LAS PROPIAS QUE SE DERIVEN DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, que han quedado descritas más arriba.-----



- - - El Coordinador de Aseo Público, ofreció como Medios de Convicción, mediante escrito de fecha 25 veinticinco del pasado mes de Abril, los siguientes:

"1.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en Original del Acta Administrativa Número CAP-001/2016, de la Coordinación de Aseo Público, de fecha 25 veinticinco del mes de Abril del año 2016 dos mil dieciséis, levantada en contra del Servidor Público C. JOSÉ FRANCISCO FELICIANO BAUTISTA, por el suscrito C. IGNACIO GUMERSINDO PEÑA VARO, en mi carácter de Coordinador de Aseo Público y Superior Jerárquico de aquel, Prueba que aún en el caso de no ser objetada por el Servidor Público encausado, ofrezco su ratificación por sus suscriptores para que alcance su perfección. Este medio de prueba lo relaciono con la totalidad de los hechos contenidos en el Acta Administrativa CAP-001/2016.-----

2.- DOCUMENTALES.- consistentes en las Copias de las LISTAS DE ASISTENCIA correspondientes a los días 28 veintiocho y 29 veintinueve del mes de Marzo y 04 cuatro y 21 veintiuno del mes de Abril del año 2016, debidamente certificadas por el Licenciado HIGINIO DEL TORO PÉREZ, Secretario General de éste Honorable Ayuntamiento, medio de prueba que relaciono con la totalidad de los hechos contenidos en el Acta Administrativa CAP-001/2016.-----

3.- TESTIMONIALES.- a cargo de los C.C. J. PATRICIO DE LA CRUZ AQUINO y ESTHELA ARAIZA BERNABÉ, consistentes en las declaraciones que para el esclarecimiento de la verdad jurídica, rendirán el día que ésta autoridad señale, dichos TESTIGOS DE CARGO Y DE ASISTENCIA fungen como Servidores Públicos y se encuentran adscritos a la Coordinación de Aseo Público, con cargo de chofer y secretaria respectivamente y los cuales se dieron cuenta y me confirmaron que no lo habían visto y no sabían nada de él, a quienes me comprometo a presentar directamente. Estas pruebas las relaciono con todos los hechos contenidos en el Acta Administrativa número CAP-001/2016.-----

EAMT/ffv



Av. Cristóbal Colón No. 62, Centro Histórico, C.P. 49000.
Cd. Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jal. Tel: (341) 575 2500
www.ciudadguzman.gob.mx

Alberto Esquer Gutiérrez
Presidente Municipal



4.- PRESUNCIONAL LEGAL.- Consistente en todas aquellas conductas irregulares en las que haya incurrido el Servidor Público encausado, que se encuentran previstas expresamente en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y en cuanto favorezcan a esta Entidad Pública, con la cual se pretende acreditar que originan el levantamiento de la presente...-----

5.- PRESUNCIONAL HUMANA.- Consistente en que de un hecho irregular debidamente probado se deduzca otro, mismo que sea consecuencia inmediata de aquél y en tanto favorezcan a esta Dependencia Pública...-----

6.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas aquellas actuaciones que obran dentro del presente Procedimiento Administrativo y en cuanto beneficien al Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco."-----

V.- Ahora bien, **VISTOS.-** Los hechos irregulares que le fueron imputados al Trabajador señalado, a la luz de las probanzas que fueron enumeradas con anterioridad y de la totalidad de las Actuaciones, se tiene que.- - - - -



- - - El ACTA ADMINISTRATIVA NÚMERO **CAP-001/2016**, en la que se encuentran asentados los supuestos hechos irregulares cometidos por el incoado Trabajador, al tratarse de un documento privado, que no conlleva intrínsecamente la prueba plena de su contenido y por disposición expresa de la Ley Burocrática Estatal, requería de su RATIFICACIÓN por la totalidad de sus firmantes, los **CC. IGNACIO GUMERSINDO PEÑA VARO, J. PATRICIO DE LA CRUZ AQUINO y ESTHELA ARAIZA BERNABÉ**; situación que se llevó a cabo debidamente dentro de la Audiencia de Ley que tuvo verificativo el día viernes 27 veintisiete del mes de Abril del año en curso, ante la Unidad Jurídica Municipal y su presencia, según consta a fojas 44 cuarenta y cuatro y 45 cuarenta y cinco de Autos; acto con el cual se le dio la oportunidad de repreguntarles para así desvirtuar la misma, mas como quedó constancia de ello en la foja 46 cuarenta y seis, al momento en que se le otorgó el hacer uso de la voz para esos efectos, manifestó únicamente que.-
***"No todo bien", sin hacer objeción alguna, alcanzando con ello éste elemento de convicción su PERFECCIONAMIENTO y adquiriendo el rango de Prueba Plena para demostrar su contenido como es que el Servidor Público faltó a sus labores sin permiso y sin causa justificada, **LOS DÍAS LUNES 28 VEINTIOCHO Y MARTES 29 VEINTINUEVE DEL MES DE MARZO Y LUNES 04 CUATRO Y JUEVES 21 VEINTIUNO DEL MES DE ABRIL, TODOS DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS.**-----

- - - Sirviendo de sustento para lo cual, el siguiente criterio Jurisprudencial dictado registrada bajo el número 207821 por la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en el Semanario Judicial de la Federación página 23, bajo el siguiente rubro y texto: **ACTAS ADMINISTRATIVAS LEVANTADAS CON MOTIVO DE FALTAS COMETIDAS POR TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SOLO ALCANZAN PLENO VALOR PROBATORIO CUANDO SU CONTENIDO ES RATIFICADO POR SUS FIRMANTES.** Tomando en consideración que en las relaciones laborales con sus servidores públicos, el Estado no actúa como autoridad, sino como sujeto patronal de un contrato de trabajo, según lo ha establecido la jurisprudencia de esta Suprema Corte, y que cuando el titular de una dependencia burocrática (o la persona indicada para ello), ordena el levantamiento del acta administrativa que exige el artículo 46 bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, con miras a verificar si un servidor público incurrió en alguna de las causales rescisorias que especifica ese mismo ordenamiento, tampoco lo hace como

EMT/ffv





Zapotlán el Grande



ZAPOTLÁN
EL GRANDE
Ayuntamiento Municipal

60

autoridad, sino asimilado a un patrón, debe considerarse dicha acta como un documento privado. Por otra parte, de acuerdo con los artículos 46, fracción V y 127 bis, de dicha ley, toca al titular de cada dependencia ejercitar la acción para demandar la terminación de los efectos del nombramiento del servidor público y, asimismo, le corresponde la carga de probar la existencia de la causal relativa. En ese contexto, si en el acta administrativa se contiene la razón por la cual se demanda la terminación de los efectos de un nombramiento, y siendo esa acta un documento privado que no conlleva intrínsecamente la prueba plena de su contenido, para alcanzar tal fuerza se requiere de su perfeccionamiento, lo que se logra a través de la comparecencia, ante el órgano jurisdiccional, de quienes la firmaron, dando así oportunidad al trabajador de repreguntarles. Tal circunstancia opera independientemente de que el acta no haya sido objetada por el trabajador, pues de no ser así, y concluir que su ratificación sólo procede cuando se objeta, implicaría a su vez la grave consecuencia de otorgar a la parte patronal, aun en forma eventual, el poder de formular pruebas indubitables ante sí o por su orden, sin carga alguna de perfeccionamiento.-----



- - - Con las **DOCUMENTALES** consistentes en las copias certificadas por el Secretario General de éste H. Ayuntamiento, de las **LISTAS DE ASISTENCIA** de Aseo Público, relativas a **LOS DÍAS LUNES 28 VEINTIOCHO Y MARTES 29 VEINTINUEVE DEL MES DE MARZO Y LUNES 04 CUATRO Y JUEVES 21 VEINTIUNO DEL MES DE ABRIL, TODOS DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS**, en las que se puede apreciar que no registro sus entradas de su puño y letra como el resto del personal y en las que se puede observar la leyenda "1449 Jose Fco. Feliciano Bautista Falto", con lo cual le quedaron registradas sus faltas propiamente dichas y que sirvieron de fundamento a su Superior Jerárquico para que procediera al levantamiento de la ya descrita Acta Administrativa en su contra, documentales con las que **SE ACREDITA** que efectivamente dicho Servidor Público, no asistió a sus labores como era su deber los 04 cuatro días aquí indicados. De lo que se tiene entonces, que en el Departamento al cual se encuentra adscrito, se lleva un **CONTROL DE ASISTENCIAS MEDIANTE LISTAS**, en las que como ya se dijo, se encuentran plasmadas sus inasistencias a sus labores, sin que dicha probanza haya sido objetada por su persona y sin que tampoco haya desvirtuado con medio de convicción alguno los hechos irregulares que se le fueron señalados; razones por las que **SE LES OTORGA VALOR PROBATORIO PLENO**, para acreditar **QUE FALTÓ A SUS LABORES LOS DÍAS LUNES 28 VEINTIOCHO Y MARTES 29 VEINTINUEVE DEL MES DE MARZO Y LUNES 04 CUATRO Y JUEVES 21 VEINTIUNO DEL MES DE ABRIL, TODOS DEL AÑO EN CURSO**. Con fundamento en los artículos 784 fracción II y 804 fracción III de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente a la varias veces invocada Ley para los Servidores Públicos según lo determina la fracción III de su numeral 10, y por constituir éste además, el medio idóneo para demostrar las **FALTAS DE ASISTENCIA QUE TUVO A SUS LABORES SIN PERMISO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA**, que le fueron atribuidas.-----

- - - Sirviendo como apoyo, la Tesis dictada por la Cuarta Sala, registrada bajo el número 366393, de la Quinta Época, vista a Página 737 del Semanario Judicial de la Federación, bajo el rubro y texto.-----

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, FALTAS DE ASISTENCIA DE LOS. MEDIO IDONEO PARA DEMOSTRARLAS. El medio idóneo y adecuado para demostrar las faltas imputadas a un trabajador al servicio del Estado, consiste en las listas de asistencia, que deben firmarse conforme a las disposiciones reglamentarias, por lo que las notas o volantes que aparezcan del expediente administrativo del empleado, no pueden tenerse como demostrativos de las faltas en ellas consignadas, porque intrínsecamente consideradas sólo contienen la afirmación de quien aparece autorizándolas.-----

- - - Así como la Tesis Aislada dictada por el Primer Tribunal Colegiado del

BMT/ffv





Zapotlán el Grande



ZAPOTLÁN
EL GRANDE
Gobierno Municipal

Vigésimo Primer Circuito, registrada bajo el número 213774, de la Octava Época, vista a Página 241 del Semanario Judicial de la Federación, bajo el rubro y texto.-

FALTA DE ASISTENCIA. LOS LIBROS DE CONTROL SON IDONEOS PARA TENER POR ACREDITADA LA INASISTENCIA DEL TRABAJADOR EN SU FUENTE DE TRABAJO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 784, fracción III, 804, fracción III, y 805, de la Ley Federal del Trabajo, corresponde al patrón acreditar, cuando sea materia de controversia las faltas de asistencia del trabajador, a cuyo efecto deberá exhibir en el juicio los documentos previstos por el legislador en el segundo de los dispositivos citados, entre los cuales están los controles de asistencia, documentos a los que son equiparables los libros destinados a ese fin, mismos que resultan idóneos para acreditar su inasistencia a su fuente de trabajo, ya que constituyen medios empleados ordinariamente en las empresas para registrar las asistencias y ausencias del trabajador; de tal manera que si la institución demandada aportó como prueba documental privada, los libros de control de asistencia de personal que labora en la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma de Guerrero, la Junta responsable debió otorgarle valor probatorio para tener por acreditada la inasistencia de la trabajadora.-----



- - - Por otro lado ES DABLE OTORGARLES VALOR PROBATORIO PLENO a las declaraciones de los testigos de cargo, los **CC. J. PATRICIO DE LA CRUZ AQUINO** y **ESTHELA ARAIZA BERNABÉ**, rendidas ante la Unidad Jurídica Municipal, el día en que tuvo verificativo la Audiencia de Ley, en razón de que el primero de ellos dijo que: *** *"Pues nomás atestiguar que el C. JOSÉ FRANCISCO FELICIANO BAUTISTA, es trabajador de Aseo Público, faltó a laborar el 28 veintiocho y 29 veintinueve del mes de Marzo y 04 cuatro y 21 veintiuno del mes Abril, sin presentar justificante".-----*

- - - Y por lo que ve a la segunda de los Testigos de cargo, manifestó que: *** *"Pues mira yo estuve ahí, ya no pertenezco al Ayuntamiento a partir del 1º de Mayo, pero yo estaba en el área Administrativa y en realidad el compañero tiene muchísimas faltas no nada mas esas que se mencionan, ustedes tienen acceso a su expediente y no nomás él, hay varios compañeros que son muy asiduos a tener faltas, a mi me tocaba hacer nomina, me tocaba hacer los movimientos de las faltas para enviarlas a Oficialía, yo desconozco su estado físico de todos los trabajadores y en especial de JOSÉ FRANCISCO, es un trabajo pesado, pero también uno ahí ve que es de responsabilidad, porque ni avisan, ni presentan justificantes, si hablaran habría formas de apoyarlos, la misma Oficialía da las indicaciones por ejemplo el pago de Tiempo por Tiempo, yo siempre se los expliqué, pero nunca me hacían caso, hay maneras para que no les levanten las actas administrativas por ejemplos permisos y de las faltas que se dice que tuvo si las tuvo, la del 28 veintiocho y 29 veintinueve de Marzo y 04 cuatro y 21 veintiuno de Abril, ya que como dije yo hacia los movimientos de faltas".-----*

- - - Declaraciones que aportan datos con los cuales se acredita que el Servidor Público Señalado efectivamente haya faltado a sus labores **LOS DÍAS LUNES 28 VEINTIOCHO Y MARTES 29 VEINTINUEVE DEL MES DE MARZO Y LUNES 04 CUATRO Y JUEVES 21 VEINTIUNO DEL MES DE ABRIL, TODOS DEL AÑO EN CURSO.**-----

- - - De igual manera tenemos las deposiciones hechas por los atestes nombrados en el párrafo que antecede, en relación al cuestionario que fuera exhibido por escrito por el oferente de la prueba Testimonial a su cargo y que obra agregado en Actuaciones a foja 52 cincuenta y dos, y que se les dirigiera para el esclarecimiento de la verdad jurídica, quienes contestaron a preguntas expresas, el que lleva por nombre **C. J. PATRICIO DE LA CRUZ AQUINO** que: - -

EMT/ffv



Av. Cristóbal Colón No. 62, Centro Histórico, C.P. 49000.
Cd. Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jal. Tel: (341) 575 2500
www.ciudadguzman.gob.mx

Alberto Esquer Gutiérrez
Presidente Municipal



Zapotlán el Grande



ZAPOTLÁN
EL GRANDE
Gobierno Municipal

62

- 1.- Contestó.- Si.----- a la
- 2.- Contestó: Por que es compañero de trabajo y se encuentra adscrito al Departamento de Aseo Público.----- a la
- 3.- Contestó: Por acumular faltas injustificadas. ----- a la
- 4.- Contestó: No se presentó a laborar. ----- a la
- 5.- Contestó: Si. ----- y a la
- 6.- Contestó: Porque estoy adscrito también al Departamento de Aseo Público. ---

- - - En tanto que la que se hizo llamar **ESTHELA ARAIZA BERNABÉ** declaró a preguntas expresas que le fueran dirigidas, que: - - - - -



- 1.- Contestó.- Si, fue compañero del área de Aseo Público.----- a la
- 2.- Contestó: Es que fuimos compañeros en el área de Aseo Público, donde yo estaba como administrativa y se encuentra adscrito a ese Departamento.---- a la
- 3.- Contestó: Por acumulación de faltas. ----- a la
- 4.- Contestó: Por no llegar a laborar en su horario, o sea no llegó a laborar esos días.----- a la
- 5.- Contestó: Si, todos llegan a firmar en la mañana, antes de iniciar sus labores. - ----- y a la
- 6.- Contestó: Como estaba en el área administrativa a mí me tocaba realizar los movimientos de faltas". -----

- - - Y una vez que se le hizo saber al Servidor Público su derecho a repreguntarle a los referidos testigos que depusieron en su contra, para así tratar de desvirtuar los hechos irregulares que le fueron imputados en el Acta Administrativa en comento, con lo que se le dio la oportunidad de DEFENDERSE DE LO DECLARADO POR AQUELLOS, se limitó a manifestar únicamente en el primero de los casos que: "No, ninguna", y en el segundo que: "No, ninguna pregunta". Por lo que con el desahogo de dichas probanzas, al tratarse de Testigos que fueron protestados en términos de Ley, en los que concurren garantía de veracidad, que manifestaron conocer al Servidor Público Señalado, por ser Trabajadores en la Coordinación de Aseo Público; tener conocimiento directo de las irregularidades que se le imputaron y haberlas declarado apegadas a la verdad de cómo sucedieron, en particular con la contestación hecha a la pregunta número 4.- en la que adujeron que no se había presentado a trabajar; con lo que se tiene que incumplió a sus obligaciones de desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, sujetándose a la dirección de sus Jefes y a las Leyes y Reglamentos respectivos, de asistir puntualmente a sus labores, de ajustarse a los criterios implementados por la Dependencia Municipal para la certeza de asistencia día a día y las propias que se derivan de las Condiciones Generales de Trabajo; contenidas en las fracciones I, III, V y XXVII del artículo 55 de la indicada Ley para los Servidores Públicos; relacionada la fracción III, con los

EMT/ffv





Zapotlán el Grande



ZAPOTLÁN
EL GRANDE
Municipio

Artículos 2, 13, 14 y 15 de las Condiciones Generales de Trabajo vigentes en esta Entidad Pública, todos los cuales fueron reproducidos con anterioridad.-----

- - - Por lo que en virtud de lo anteriormente expresado, se le OTORGA A ESTOS MEDIOS DE CONVICCIÓN, EFICACIA PROBATORIA PLENA, para acreditar como es que ya se afirmó, que el Trabajador Municipal cometió las irregularidades que le fueron señaladas, en el sentido de haber faltado a sus labores **SIN PERMISO Y DE MANERA INJUSTIFICADA, LOS DÍAS LUNES 28 VEINTIOCHO Y MARTES 29 VEINTINUEVE DEL MES DE MARZO Y LUNES 04 CUATRO Y JUEVES 21 VEINTIUNO DEL MES DE ABRIL, TODOS DE LA PRESENTE ANUALIDAD**, lo que conlleva a su incumplimiento de sus obligaciones como Servidor Público; con apoyo en lo dispuesto por los artículos 815 y 841 de la ya descrita Ley Federal del Trabajo.-----

- - - Aunado a lo anterior, tenemos las declaraciones vertidas por el propio Trabajador señalado, al momento de ejercer su derecho de Audiencia y Defensa, dentro de la Audiencia celebrada para esos efectos y de la cual ya se dio cuenta con antelación, de las cuales se desprende UNA CONFESIÓN EXPRESA de su parte en relación a haber faltado a sus labores **LOS DÍAS LUNES 28 VEINTIOCHO Y MARTES 29 VEINTINUEVE DEL MES DE MARZO Y LUNES 04 CUATRO Y JUEVES 21 VEINTIUNO DEL MES DE ABRIL, TODOS DEL AÑO QUE SE CURSA**; lo anterior en razón de que al momento en que se le otorgó el hacer uso de la voz y en ejercicio de su derecho de Audiencia y Defensa, manifestó que: *"Bueno yo de las cuatro faltas que acumulé estoy consiente, (sic) de las faltas de esos días yo no te las puedo justificar, como justifico faltas de ese tipo si algunas fueron porque me quedé dormido y a nosotros con dos minutos que llegamos tarde se nos devuelve, ya no nos dejan trabajar, por eso ya no me presenté esos días, además yo padezco de dolor de las rodillas, ya tengo mucho tiempo corriendo en las rutas y el cuerpo reciente, y al seguro no voy porque nomás nos dan pastillitas y nos regresan a trabajar sin siquiera tomar una radiografía. Hay un compañero de nombre **CONRADO VICTORIO HIDALGO** que ya está jodido de sus rodillas, él ya no puede correr y de todas manera así lo mandan a las rutas. Como lo dije hace rato no puedo justificar las faltas, no tengo con que, soy derecho en eso, yo tuve las faltas que se me señalan por los motivos que ya mencioné."*; manifestaciones que lejos de ayudarle, le afectan directamente, ya que con ellas aceptó expresamente los hechos que se le señalaron y que materializan el incumplimiento de su parte a las obligaciones que se han descrito líneas arriba. Lo cual constituye una prueba plena en su contra para acreditar que efectivamente faltó a sus labores sin permiso y de manera injustificada **LOS DÍAS LUNES 28 VEINTIOCHO Y MARTES 29 VEINTINUEVE DEL MES DE MARZO Y LUNES 04 CUATRO Y JUEVES 21 VEINTIUNO DEL MES DE ABRIL, TODOS DEL PRESENTE AÑO**, dejando con ello de desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, de asistir puntualmente a sus labores, de cumplir con las obligaciones que se deriven de las Condiciones Generales de Trabajo, en cuanto a cumplir con los deberes inherentes al nombramiento aceptado, de sujetarse a la jornada de trabajo de acuerdo a la distribución de sus actividades y de iniciar con puntualidad su jornada de labores que le corresponde; y no obstante que no haya sido ofrecida como prueba por su Superior Jerárquico, durante la etapa correspondiente, lo anterior con fundamento en el numeral 794 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente a la Burocrática Estatal, de conformidad a lo establecido en su artículo 10 fracción III. -

EMT/ffv

Av. Cristóbal Colón No. 62, Centro Histórico, C.P. 49000.
Cd. Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jal. Tel: (341) 575 2500
www.ciudadguzman.gob.mx

Alberto Esquer Gutiérrez
Presidente Municipal





- - - Tocante a las demás Pruebas, **PRESUNCIONAL LEGAL y HUMANA e INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**- Se estima le rinden beneficio a su oferente para acreditar las imputaciones hechas en contra del multicitado Servidor Público, en razón de que de Actuaciones se desprenden PRESUNCIONES y CONSTANCIAS que demuestran que éste faltó a sus labores **LOS DÍAS LUNES 28 VEINTIOCHO Y MARTES 29 VEINTINUEVE DEL MES DE MARZO Y LUNES 04 CUATRO Y JUEVES 21 VEINTIUNO DEL MES DE ABRIL, TODOS DEL PRESENTE AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS**, generándose una PRESUNCIÓN en su contra de que FALTÓ A SU TRABAJO SIN PERMISO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA, por dejar de asistir a sus labores, sin que fuera objetada por su persona, dentro de la infinidad de veces citada Audiencia que tuvo verificativo el día Viernes 27 veintisiete del mes de Mayo que antecede. Por lo que a éstos medios de Convicción SE LES CONCEDE VALOR PROBATORIO PLENO, para acreditar el incumplimiento que dicho Trabajador tuvo a sus obligaciones, todas las que fueron descritas a lo largo de la presente, con fundamento en lo instituido por los numerales 830, 831, 834, 835, 836 y 841 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente a la de la materia, de conformidad a lo establecido en su artículo 10 fracción III.- -----



- - - Por otro lado, el Servidor Público Incoado no expresó Alegatos, sólo se concretó a decir que: *"Pues no todo bien"*, lo que no le favorece porque no adujo nada en su defensa, además que no presentó prueba idónea para desvirtuar los hechos asentados en el Acta Administrativa y con las demás constancias que obran en Autos y que le fueron imputados.- -----

- - - En cambio el Superior Jerárquico del Trabajador Incoado, en vía de Alegatos, reafirmó lo que se ha venido diciendo a lo largo de la presente, en el sentido de que aquel, faltó SIN PERMISO Y DE MANERA INJUSTIFICADA, **LOS DÍAS LUNES 28 VEINTIOCHO Y MARTES 29 VEINTINUEVE DEL MES DE MARZO Y LUNES 04 CUATRO Y JUEVES 21 VEINTIUNO DEL MES DE ABRIL, TODOS DEL PRESENTE AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS.**-----

VI.- Por lo que en virtud de los razonamientos anteriormente expuesto y una vez que fueron vistas la totalidad de las Actuaciones a la luz de lo instituido por los numerales 776 fracciones II, III, VI y VII; 777, 778, 780 y 784 fracciones III y IV; referentes a las reglas generales de las pruebas y 796, 797, 802, 804 fracción III, 813, 815, 830, 831, 834, 835 y 836 de las pruebas en particular y 841, todos de la ya citada Ley Federal del Trabajo, así como el relativo 136 de la Ley Burocrática Estatal, QUEDA DEMOSTRADO FINALMENTE, QUE EL SERVIDOR PÚBLICO **C. JOSÉ FRANCISCO FELICIANO BAUTISTA** adscrito a la referida Coordinación de Aseo Público, con el cargo de Recolector y Número Empleado **1449**, **NO ASISTIÓ A TRABAJAR SIN PERMISO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA LOS DÍAS LUNES 28 VEINTIOCHO Y MARTES 29 VEINTINUEVE DEL MES DE MARZO Y LUNES 04 CUATRO Y JUEVES 21 VEINTIUNO DEL MES DE ABRIL, TODOS DEL PRESENTE AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS**; es decir FALTÓ POR 04 CUATRO OCASIONES EN UN LAPSO DE 30 TREINTA DÍAS, DE MANERA NO CONSECUTIVA, hechos que no fueron desvirtuados con medio de prueba que fuera ofertado por su parte, como ya quedó señalado anteriormente.- -----

- - - Razón por la que con fundamento en lo instituido por los numerales 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 47 último párrafo y 48 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 1, 2,

EMT/ffv





Zapotlán el Grande



ZAPOTLÁN
EL GRANDE
Ayuntamiento Municipal

9 fracción IV, 22 fracción V inciso d), 25 y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y 27 fracción I inciso n) del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco; habiendo elementos para sancionar al Servidor Público Presunto Responsable; éste Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, se resuelve con base a las siguientes.-----

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- TOMANDO EN CUENTA.-----

- - - 1.- **QUE** de conformidad con el contenido del Oficio Número **083/AJ/2016**, firmado por el **LICENCIADO MIGUEL CÁRDENAS BELTRÁN**, en su carácter de Coordinador de Recursos Humanos de ésta Entidad Pública, presentado ante la Unidad Jurídica Municipal el día 12 doce del pasado mes de Mayo, a las 11:59 once horas con cincuenta y nueve minutos y con lo Actuado, se trata de un Servidor Público Subordinado, sindicalizado, que únicamente puede ser cesado por causa justificada y conforme a los casos que señala el numeral 22 de la Ley Burocrática Estatal; que tiene prestando sus servicios a ésta H. Ayuntamiento por el término de 14 catorce años, durante los cuales, **NO EXISTEN ANTECEDENTES DE SANCIÓN APLICADA PARA DISCIPLINAR, SIN EMBARGO, EL AUSENTISMO ES UNA CONDUCTA CONSTANTE Y MUY MARCADA EN LA PERSONA QUE NOS OCUPA, COMO ES QUE LO MANIFESTARON LOS TESTIGOS Y FIRMANTES DEL ACTA ADMINISTRATIVA LEVANTADA EN SU CONTRA.**-----

- - - 2.- **QUE** de conformidad con el contenido del Oficio Número **206/2015**, firmado por el **MAESTRO JOSÉ LUÍS SÁNCHEZ CAMPOS**, Coordinador de Salud Municipal de ésta Entidad Pública, presentado ante la Unidad Jurídica Municipal el día 20 veinte del mes de Mayo que precede, a las 11:55 once horas con cincuenta y cinco minutos, y Estudio Socio-Familiar anexo, el Servidor Público incoado, es parte integrante de una familia extensa integrada por ocho miembros, se encuentra viviendo actualmente en la casa de sus progenitores y una hermana casada, quienes se comparten los gastos del hogar. Las condiciones de la Vivienda es rentada, contando con todos los servicios necesarios y el mobiliario se encuentra deteriorado, se encuentra Activo económicamente y se desempeña como Empleado Municipal en la Coordinación de Aseo Público y su función es de Recolector de Basura. El sueldo que percibe quincenalmente es de **\$3,073.00** (Tres mil setenta y tres pesos 00/100 M. N.), y el ingreso que recibe mensualmente es de **\$1,013.92** (Un mil trece pesos 92/100 M.N.), el cual no le es suficiente para solventar los gastos del hogar y cubrir las necesidades básicas de la familia, ello por la cantidad de préstamos que tiene y los descuentos que le aplican. En cuanto a la Atención Médica la persona Cuenta Con Seguridad Social. En dicho Estudio Socio-Familiar elaborado por Trabajo Social de ésta Entidad Pública se encuentra asentado además que el Servidor Público manifestó que es la primera vez que se le levanta un Acta Administrativa por cuatro faltas que tiene sin justificar de los días 28, 29 de marzo y 4 y 21 de Abril del presente año y que las dos primeras faltas fue porque traía dolor de rodillas y no acudió al Seguro Social a su atención médica y la segunda ocasión fue por llegar tarde a su trabajo y lo regresaron; su situación económica es precaria, vive de su trabajo y en ocasiones se dedica a "pepenar" en el "Relleno Sanitario".-----

EMT/ffv



Av. Cristóbal Colón No. 62, Centro Histórico, C.P. 49000.
Cd. Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jal. Tel: (341) 575 2500
www.ciudadguzman.gob.mx

Alberto Esquer Gutiérrez
Presidente Municipal



Zapotlán el Grande



ZAPOTLÁN
EL GRANDE
Municipio

66

- - - **3.- QUE** la falta cometida por su persona, es de especial carácter grave, en virtud de que se encuentra dentro de las que la Ley de la materia contempla en el precitado numeral 22 en su fracción V inciso d), en el segundo de sus supuestos; como causal de Terminación de la Relación Laboral por **CESE** de sus funciones.- -

- - - **4.- QUE** no obstante que en el caso en particular no obtuvo algún beneficio o causó algún daño o perjuicio a éste H. Ayuntamiento, mas sin embargo tomando en cuenta todas las anteriores condiciones y la gravedad de su conducta, a juicio de ésta H. Autoridad HA LUGAR A DECRETAR Y SE DECRETA en contra del Servidor Público Infractor **C. JOSÉ FRANCISCO FELICIANO BAUTISTA**, quien se encuentra adscrito a la Coordinación de Aseo Público con el cargo de Recolector de basura, con número de Empleado **1449**, la **TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO QUE LO UNE CON ÉSTA ENTIDAD PÚBLICA, POR CESE EN EL EMPLEO, SIN RESPONSABILIDAD PARA LA MISMA**; en virtud de los razonamientos y motivos expuestos en los considerandos II, III, IV y V de la presente Resolución, la cual surte efectos a partir del día siguiente al en que le sea notificada personalmente en el lugar que ocupa su fuente de trabajo o en su domicilio particular, con una copia certificada por el Secretario General de este H. Ayuntamiento, que le sea entregada y de todo lo actuado dentro del Procedimiento respectivo, en los términos del párrafo segundo del numeral 107 de la tantas veces invocada Ley Burocrática del Estado de Jalisco.- - - - -



SEGUNDA.- Notifíquese mediante atentos oficios que les sean girados, a la Dependencia Municipal a la cual se encuentra adscrito el Servidor Público Sancionado, así como a la Oficialía Mayor Administrativa, con copias simples que les sean entregadas de la presente Resolución, para el efecto de que se realicen los movimientos, trámites o procesos administrativos conducentes y se dé cumplimiento a lo ordenado en la proposición que antecede. Se autoriza al Coordinador de la Unidad Jurídica Municipal para que a través de su personal y en apoyo de ésta Presidencia Municipal, lleve a cabo las notificaciones antes mencionadas, para lo cual gíresele atento oficio al que le sea anexado el Expediente de merito; solicitándole que una vez que realice las mismas, lo envíe de regreso junto con lo actuado para ordenar su archivo correspondiente.- - - - -

- - - Así lo resolvió y firma en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; el **C. LICENCIADO ALBERTO ESQUER GUTIÉRREZ**, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; actuando en compañía del **C. LICENCIADO HIGINIO DEL TORO PÉREZ**, Secretario General, quien autoriza y da fe, siendo las 10:30 diez horas con treinta minutos del día lunes 13 trece del mes de Junio del año 2016 dos mil dieciséis. - - - - -

CÚMPLASE.- - -

C. LICENCIADO ALBERTO ESQUER GUTIÉRREZ
Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de
Zapotlán el Grande, Jalisco.

C. LICENCIADO HIGINIO DEL TORO PÉREZ
Secretario General del H. Ayuntamiento de
Zapotlán el Grande, Jalisco.



EMT/ffv

